

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00254 00

En atención a lo manifestado por la Secretaría de Movilidad sobre la existencia de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas SMY 977, se dispone citar a INVERSIONES ARONGEL S.A.S. en virtud de lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, haciéndole saber que su crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso ejecutivo separado o en el presente, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. A expensas de la parte interesada súrtase la correspondiente citación.

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Liquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$7'000.000**. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c5f5c4b42dfe5e4834da562eaffa32131a0db252125d9e52806f0e601d4b1c**

Documento generado en 13/03/2023 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00254 00

Atendiendo que la Secretaría de Movilidad registró el embargo del vehículo de placas SMY 977, se DECRETA el secuestro del vehículo citado y para efectos de realizar la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para decidir lo pertinente, incluso la de designar secuestre, a quien se le asignan como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Librese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b686f1eac091ff788ef2cf208e1e1d0189de316a4de49a33aa5ea4362f8b0c06**

Documento generado en 13/03/2023 05:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Acción de Protección al Consumidor
No. 11001 08 00 008 2021 04850 01**

En atención a que la parte demandante y apelante no sustentó el recurso en la oportunidad procesal establecida en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho DECLARA DESIERTO el recurso vertical que interpuso el activo contra la sentencia proferida el 6 de abril de 2022, por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 418 de 2019 se pronunció frente a la necesidad o carga que surge para la parte apelante en lo que tiene que ver con la sustentación de los reparos del recurso ante el superior de forma que *“(...) es evidente que, tratándose de la apelación de sentencias, ante el juez de primera instancia se interpone el recurso y se precisan de manera breve los reparos concretos que se le hacen a la decisión, pero la sustentación del recurso debe hacerse ante el superior y dicha sustentación debe versar sobre los reparos enunciados ante el juez de primera instancia.*

En este punto, sin embargo, conviene señalar que, no obstante que parece ser clara la obligación de sustentar ante el superior, no se expresa la oportunidad para hacerlo y que, comoquiera que al superior se le da traslado de todo lo actuado, si ante el juez de primera instancia se han presentado con suficiencia las razones que fundamentan la apelación, la misma puede tenerse como sustentada ante el superior. No obstante, esa lectura queda descartada por el propio artículo 327, al regular la convocatoria a la audiencia de sustentación y fallo.

Por lo demás, esta disposición normativa también es clara en señalar que el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. Dificilmente puede pretenderse que ese deber se predica exclusivamente de aquel de sujetarse a lo expuesto ante el juez de primera instancia, pero que la disposición debe leerse en el sentido de que es facultativo del apelante acudir a la audiencia y que solo si lo hace, le resulta predicable el deber de sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. Por el contrario, la lectura integrada de los distintos apartados normativos ya referenciados conduce a entender que ese deber se predica tanto de la necesidad de hacer la sustentación ante el superior, como de la de circunscribirla al desarrollo de lo presentado ante el juez de primera instancia.

Si lo anterior es así, no resulta de recibo la lectura conforme a la cual la declaratoria de desierto del recurso solo puede darse cuando el mismo no haya sido sustentado en cualquier instancia del proceso, porque es evidente que la competencia del superior se circunscribe a las

actuaciones que se surtan ante él, y no frente a las que se entiendan agotadas ante el inferior (...)”

Por Secretaría devuélvase el expediente al Despacho de origen. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f07fc5faae7b2286f8a0bc0b3d240c9e4d242867ce51c8f042a40a8ceb412fd**

Documento generado en 13/03/2023 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2015 00782 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que la demandada EMILEY JHOANA PRADO CAMPOS a través de su representante ILEANA CAMPOS GALINDO se notificó de la demanda, quien mediante apoderado judicial contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ como apoderada de la demandada arriba citada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Una vez se integre el contradictorio se correrá el traslado de las contestaciones allegadas.

De otra arista, no se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito atendiendo que la inactividad del curso del proceso se debe a que si bien se le remitió comunicación al abogado VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS en su calidad de curador ad-litem es deber del despacho ante dicha situación, relevarlo del cargo para nombrar otro que cumpla con la función de la defensa de oficio de las personas emplazadas, por lo que no se configura ninguno de los escenarios establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el curador designado no se notificó dentro del presente asunto y a fin de imprimir celeridad al mismo, se releva del cargo al togado VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS y en su lugar, se designa a **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS (juansebastian.arias@ppulegal.com)**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77394f78578a133b6a76fd41bdf3e6582f550e5b97d0865865d9041a4c2ad03**

Documento generado en 13/03/2023 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00380 00

El Despacho no observa peticiones o actuaciones pendientes por resolver, por lo tanto Secretaría proceda al archivo de las diligencias. Téngase en cuenta que el Oficio 22-0394 conforme lo informado por el apoderado demandado fue remitido al Juzgado 1º Civil del Circuito de Zipaquirá el 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97987a29d59d434f3c9d94c0d283ad5e562f4f5956a5a6f098b632a8e61f2598**

Documento generado en 13/03/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00018 00

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado demandante el 10 de marzo de 2023 a la hora de las 4:37 pm, en el que el perito MAURICIO JAVIER VARGAS SÁNCHEZ concluye que “[e]l hecho de no contar con dichos insumos de análisis, impiden de manera tácita la realización del dictamen pericial, toda vez que no existe evidencia digital sobre la cual se pueda analizar su originalidad, mismidad, integridad y trazabilidad; requisito sine qua non se puede dar respuesta técnica y científica al cuestionario realizado.”, situación que con anterioridad si bien había sido manifestado por el apoderado actor. No obstante, el apoderado no es la persona idónea para acreditar dicho supuesto.

Aunado a que existe interés probatorio en dilucidación de una mejor manera asuntos como si existió o no manipulación de la información referente al asunto que nos convoca. Igualmente, aclarar el tema relacionado con el inmueble que alega la parte demandante que perdió el leasing con la demandada y que solicita su reparo como daño emergente, y no menos importante demostrar los perfiles transaccionales de las sociedades del demandante y del señor EDWIN ROJAS GAMEZ.

En ese sentido, si bien se dispuso decretar precluida la etapa probatoria, a la luz de los elementos de juicio que obran en el plenario, es menester insistir en la recolección de la prueba pericial y en general, obtener mayores elementos de convicción para esclarecer la verdad de los hechos.

Así las cosas, conforme las facultades otorgadas a este Juzgado en el numeral 1., del artículo 229 del Código General del Proceso¹ y en garantía del debido proceso, se REQUIERE a Bancolombia S.A., para que dentro del término perentorio de diez (10) días aporte a las diligencias y al perito citado las documentales necesarias para rendir su dictamen la cuales enuncia como “ii.- La totalidad de los soportes de la cuenta receptora del dinero hurtado, que figura a nombre de y fue destinataria de todas las transacciones fraudulentas que se realizaron el 23 de enero de 2017. iv.- Las grabaciones de las llamadas realizada por el demandante a Bancolombia S.A. solicitando instrucciones por los errores presentados en la plataforma el 23 de enero de 2017. vi.- Todas las cuentas de correo electrónico y las que de estos se deriven, así como las comunicaciones surtidas entre las personas implicadas en la cuestión demandada. viii.- Los computadores y herramientas tecnológicas institucionales de la operación y que se encuentren en el lugar de funcionamiento de la demandada, a fin de evidenciar la trazabilidad de

¹ “El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia. (...)”

los documentos que se obtengan en relación con los hechos ocurridos el 23 de enero de 2017.”².

De no proceder de conformidad, la pasiva podrá hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 233 de la codificación procesal citada. Adviértase que en audiencia del 2 de febrero de 2023 se le informó a la demandada que atendiendo el asunto que acá se debate no existe reserva legal sobre la información deprecada del señor EDWIN ROJAS GAMEZ ni otra relacionada.

Cumplido el término anterior, el perito Vargas Sánchez cuenta con el término de veinte (20) días para rendir su experticia y una vez rendida y puesta en conocimiento de la contraparte, ésta tendrá el término de tres (3) días para ejercer la contradicción del mismo conforme el artículo 228 ibidem, sin necesidad de auto que lo ponga en conocimiento.

Por lo tanto, se reprograma la audiencia fijada para la tarde de hoy para el día **23 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.**, en la que se surtirá una eventual contradicción del dictamen, se recibirán las alegaciones de las partes y expedirá la sentencia oral, o anunciar su sentido para emitirla por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

² Ver páginas 4 y 5 archivo 40ImposibilidadRendirDictamen20230310.pdf

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90b5a9b040d59ebd25c25e909578f6bde3c1c075eba1a210296159f36afc701**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2018 00464 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **24 de mayo de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día que se especificará en esta providencia.

A favor de la parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados Diana Marcela Mayorga Vargas, Edgar Excelino Mayorga Espinosa, Elizabeth Mayorga de Ortiz, Mauricio Mayorga Espinosa, Miguel Ángel Mayorga Espinosa, Nelson Gerardo Mayorga Espinosa y Rubén Darío Mayorga Álvarez en su calidad de herederos determinados del señor Excelino Mayorga Herrera.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios Se niega la citación como testigos de DIANA MARCELA MAYORGA VARGAS, EDGAR EXCELINO MAYORGA ESPINOSA, ELIZABETH MAYORGA DE ORTIZ, MAURICIO MAYORGA ESPINOSA, MIGUEL ÁNGEL MAYORGA ESPINOSA, NELSON GERARDO MAYORGA ESPINOSA Y RUBÉN DARÍO MAYORGA ÁLVAREZ, atendiendo que integran la parte demandada.

En común de los demandados Diana Marcela Mayorga Vargas, Edgar Excelino Mayorga Espinosa, Elizabeth Mayorga de Ortiz, Mauricio Mayorga Espinosa, Miguel Ángel Mayorga Espinosa, Nelson Gerardo Mayorga Espinosa y Rubén Darío Mayorga Álvarez

en su calidad de herederos determinados del señor Excelino Mayorga Herrera y litisconsortes José Mario Rincón y María Luisa Pachón de Rincón.

Se cita al perito en lofoscopia perteneciente al CTI HENRY MAURICIO MENDOZA SUAREZ quien acudirá el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandada ha de comunicarle la citación.

Se cita a los testigos FERNANDO AREVALO HERNANDEZ y MEDARDO CRUZ CONTRERAS, para que en la fecha que más adelante se indicará rindan el testimonio sobre los hechos y pretensiones de esta controversia.

A favor de los litisconsortes José Mario Rincón y María Luisa Pachón de Rincón.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios Se niega la citación como testigos de DIANA MARCELA MAYORGA VARGAS, EDGAR EXCELINO MAYORGA ESPINOSA, ELIZABETH MAYORGA DE ORTIZ, MAURICIO MAYORGA ESPINOSA, MIGUEL ÁNGEL MAYORGA ESPINOSA, NELSON GERARDO MAYORGA ESPINOSA, RUBÉN DARÍO MAYORGA ÁLVAREZ, JOSÉ MARIO RINCÓN Y MARÍA LUISA PACHÓN DE RINCÓN, atendiendo que integran las partes en controversia.

Se ordena la citación de WILSON RINCÓN PACHON para que rinda declaración sobre los hechos y excepciones relacionados con esta demanda.

Oficios. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación en los términos y para los efectos solicitados a página 380 del archivo 01Principal.pdf.

En común de Fernando Rincón Pachón, de Diana Marcela Mayorga Vargas, Edgar Excelino Mayorga Espinosa, Elizabeth Mayorga de Ortiz, Mauricio Mayorga Espinosa, Miguel Ángel Mayorga Espinosa, Nelson Gerardo Mayorga Espinosa y Rubén Darío Mayorga Álvarez en su calidad de herederos determinados del señor Excelino Mayorga Herrera y de José Mario Rincón y María Luisa Pachón de Rincón.

Testimonios Se cita a los testigos HERNANDO ZAMUDIO, JAIRO DIAZ LOPEZ, ALVARO ZAMUDIO, MANUEL ARTURO CUERVO, HERNANDO CUERVO JIMENEZ, JOSE NEIRA RAMIREZ y LUIS BELTRÁN quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

La diligencia de inspección judicial se llevará a cabo **de manera presencial** el día **30 de mayo de 2023 a partir de las 09:30 am.** Ésta iniciará en la sede del Juzgado y los interesados deberán colaborar en el desplazamiento del personal del despacho que intervendrá, y a la misma deberá concurrir el perito que nombre el interesado. **Lo anterior sin perjuicio de que si alguno de los interesados no pueda concurrir directamente, lo informe con suficiente antelación a fin de compartirle el enlace correspondiente.**

La audiencia de instrucción y juzgamiento se programará así: el día **31 de mayo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.** donde se oirá al perito y los testigos convocados. **El día 1° de junio del mismo año a las 09:30 a.m.** se formularán alegatos de conclusión y se expedirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la misma para emitirla en forma escrita.

Téngase en cuenta que las anteriores audiencias, con excepción de la inspección judicial y atendiendo las precisiones ya indicadas frente a ésta, se realizarán en forma virtual, de modo que oportunamente se enviará el vínculo para que los interesados se conecten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0219b8f2d187c9b540f1b6bac6e02e528c32f53c4144c8a26f7c691fe3d00ea7**

Documento generado en 13/03/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>